



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 =República Argentina=
 Municipalidad de Ushuaia

“2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 16/3/16	Hs. 13,20
Numero: 118	Fojas: 04
Expto. N°	
Grado:	
Recibido:	<i>[Firma]</i>

NOTA N° 050 /2016

LETRA MUN. U.

USHUAIA,

16 MAR 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted, y a ese cuerpo, a los fines de remitir PROYECTO DE ORDENANZA con sustento normativo en el Dictamen S.L. y T. N° 44/2016, por el que se recomendó a este Departamento Ejecutivo Municipal que la vía pertinente para garantizar la autonomía municipal, el cumplimiento de la Carta Orgánica Municipal, el Convenio Municipal de Empleo y la normativa vigente, resultaría ser el instituto jurídico de la inaplicabilidad de ley en relación a los artículos 5° y 9° de la Ley Provincial N° 1068, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto remitido.

A tales efectos vengo a requerir conforme las disposiciones del art. 28 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, la convocatoria a una sesión especial a los efectos de dar tratamiento al presente asunto.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.-

[Firma]

[Firma]
 WALTER C.R. VUOTO
 Intendente
 Municipalidad de Ushuaia

AL SR. PRESIDENTE DEL
 CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
 Dn. JUAN CARLOS PINO

S _____ / _____ D



Provincia de Tierra de
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

“2016.- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Ushuaia,

VISTO, las atribuciones conferidas por los art. 152 inc. 1), 8) y 32) de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Provincial N° 1068 sancionada el día 8 de enero de 2016, promulgada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 3567 de fecha 11 de enero de 2016, se declara la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia por el lapso de dos (2) años, desde la fecha de su sanción, prorrogable por única vez por un plazo igual o inferior.

Que asimismo, en el artículo 2° de la norma se expresa cuál es el fin de la misma, indicando que las medidas que se disponen se encuentran orientadas a la regularización integral de la situación de crisis actual en el Sistema de la Seguridad Social a los efectos de conquistar la sustentabilidad y sostenibilidad del sistema, asegurando a las generaciones presentes y futuras el acceso al derecho de la seguridad social en el ámbito de las normas locales que lo regulan.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 9° y Anexo II de la Ley Provincial N° 1068, se dispone un aporte extraordinario financiero de emergencia previsional a todos los trabajadores activos aportantes al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, mediante el cual se establecen tres porcentuales diferenciales,- 1,00%, 3,00% y 4,50%, asignados respectivamente, en función de tres categorías etarias,- menos de 45 años, de 45 a 50 años y más de 50 años.

Que el artículo 173 de la Constitución Provincial señala que “La Provincia reconoce a los Municipios y a las comunas las siguientes competencias:...3) La confección y aprobación de sus presupuestos de gastos y cálculo de recursos ...6) Nombrar, promover y remover a los agentes municipales, conforme a los principios de la Ley, de las Cartas Orgánicas y de esta Constitución...”.

Que el artículo 169 de la norma constitucional provincial asegura el régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa y económico financiera de las comunidades.

Que dicho descuento compulsivo invade y lesiona la autonomía administrativa, política e institucional del Municipio de Ushuaia, atento a ser competencia propia de esta última, conforme las disposiciones del artículo 37 inc. 7) de la Carta Orgánica Municipal, el hecho de, “nombrar, promover, remover y fijar la remuneración de los funcionarios y agentes del Municipio de la ciudad de Ushuaia, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las normas que se dicten en su consecuencia...”.

Que asimismo el artículo 40 de la Carta Organica Municipal dispone que al momento de regular los conflictos de competencia prevalecerá la norma local ante cualquiera que no sea de naturaleza constitucional, entendiéndose de tal forma la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra de
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2016.- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

inaplicabilidad de la Ley Provincial N° 1068 a los trabajadores municipales, por carecer la misma de dicho rango legal.

Que en el marco del régimen de empleo público municipal, las condiciones de trabajo del personal serán las derivadas de los acuerdos a lo que se arribe con los actores sindicales pertinentes, encontrándose como elemento esencial de dicha negociación multilateral la retribución justa, en virtud de lo dispuesto en el inc. 5 del art. 108 de la Carta Orgánica Municipal.

Que el Convenio Municipal de Empleo dispone en su artículo 46.8 que por ninguna causa podrán abonarse salarios inferiores que los que se fijasen de conformidad a la norma colectiva.

Que en la armonía de la normativa antes enunciada, resulta evidente la vulneración, invasión y lesión de la autonomía municipal, atento a configurar el aporte extraordinario financiero de emergencia previsional dispuesto en el artículo 9° de la Ley Provincial N° 1068, una rebaja salarial directa e ilegítima, careciendo la Legislatura Provincial de dichas facultades, sin requerir en su texto la adhesión explícita por parte de Estado Municipal.

Que resulta potestad administrativa la de abstenerse de aplicar una ley que transgrediría el orden jerárquico establecido en el artículo 31 de la Constitución Nacional y 31.1 de la Constitución Provincial, conforme los criterios de la Procuración del Tesoro (Dictámenes 159:83; 168:28; 186:140-1988-, -132-; en t. 176:116-1986-; 364:2002), entendiéndose que los alcances del descuento compulsivo incurren en dicha irregularidad.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE


ORDENANZA

ARTICULO 1°.- DECLARAR la inaplicabilidad de las disposiciones del artículo 5° y 9° de la Ley Provincial N° 1068 en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas y la Sindicatura General Municipal, en virtud de los argumentos vertidos en el Dictamen C.A.J.-S.L.y T. N° /2016.

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante instarán las acciones legales que estime pertinente.

ARTICULO 3°.- SOLICITAR mediante, Minuta de Comunicación, al Poder Legislativo Provincial, la puesta en marcha de los mecanismos constitucionales pertinentes para la derogación del artículo 9° de la Ley Provincial N° 1068, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 4°.- INVITAR a todo aquel que ocupe cargo en la planta política de los dos


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra de
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

“2016.- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

departamentos del Estado Municipal, a adherir en el término de cinco (5) días hábiles, al aporte extraordinario financiero de emergencia previsional dispuesto en la Ley Provincial N° 1068.

ARTICULO 5°.- INVITAR al Juez/a Administrativo Municipal de Faltas, al Secretario/a Administrativo Municipal de Faltas, y al Prosecretario/a Administrativo Municipal de Faltas; al Presidente/a, vocales, Secretario/a Legal, Secretario/a Administrativo y Secretario/a Privado de la Sindicatura General Municipal, al dictado del acto administrativo de adhesión a los fines de lo dispuesto en el artículo 4° de la presente.

ARTICULO 6°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA:

WALTER C. L. VUOTO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia